

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

Sanciona con Fuerza de Ley Nro. 1474-F

(Antes Ley 5755)

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el crédito presupuestario del ejercicio financiero 2006 correspondiente a la Jurisdicción 05: Ministerio de la Producción hasta la suma de Pesos Tres Millones Quinientos Mil (\$ 3.500.000), para ser destinado a asistencia no reintegrable a pequeños productores de nuestra Provincia, incluidos productores aborígenes, para el servicio de laboreo de tierras, adquisición de simientes, combustibles y todo otro tipo de asistencia orientada a la consolidación de este sector productivo.

Artículo 2°: La asistencia no reintegrable establecida en el artículo precedente, comprende a pequeños productores de hasta diez (10) hectáreas cultivables.

Artículo 3°: Establécese el carácter permanente de la asistencia no reintegrable para el sector productivo primario establecida en el artículo 1° de la presente ley, en razón de la caracterización de estos pequeños productores y comunidades aborígenes cuyas producciones están destinadas principalmente al autoconsumo y subsistencia mínima familiar o comunitaria. El Poder Ejecutivo deberá prever anualmente en sus presupuestos esta asistencia no reintegrable.

Artículo 4°: Determinase que el organismo de aplicación de la presente ley será el Ministerio de la Producción, quién a través de resoluciones determinará las medidas complementarias aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias, teniendo en cuenta las características especiales que identifica a cada grupo de destinatarios de la asistencia no reintegrable.

Artículo 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de agosto del año dos mil seis.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Carlos URLICH
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 1474-F
(Antes Ley 5755)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos del texto definitivo provienen del texto original de la Ley 5755.	

LEY N° 1474-F
(Antes Ley 5755)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5755)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5755		